



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría N° 15 y Defensoría N° 7-* (CONCURSO N° 197, MPD), se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos recibidos en el marco de la prueba de oposición realizada, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los/as vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dra. Verónica María BLANCO; señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCÍA BERRO; señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Fernando Luis OVALLE, señora Profesora Adjunta interina de la asignatura “Parte Especial de Derecho Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Marina Vanesa SOBERANO, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante 03

La falta de enunciación completa de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía recursiva. Identifica la mayoría de los agravios posibles, aunque no considera la posible aplicación al caso de la figura contemplada por el art. 80 in fine CP. El fundamento de los agravios ensayados es muy bueno, con solvente desarrollo en base a las constancias de la causa y los antecedentes normativos y jurisprudenciales aplicables. Muy buena fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Postulante 09

Identifica algunos de los agravios posibles, pero no advierte otros. En particular no considera calificaciones subsidiarias. El fundamento de los agravios ensayados es muy bueno, con

adecuada consideración de las constancias de la causa y los antecedentes normativos y jurisprudenciales aplicables. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Postulante 15

La falta de enunciación completa de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía recursiva. Identifica algunos de los agravios posibles, pero no advierte otros. En particular, no cuestiona la imputación omisiva. Tampoco queda claro que haya propiciado la posible aplicación al caso de la figura contemplada por el art. 80 in fine CP, pues la mención de ‘circunstancias extraordinarias de atenuación’ la realiza en relación al art. 81, inc. A, aclarando que la pena es de 10 a 25 años (punto III, f). En líneas generales la fundamentación cubre las exigencias mínimas, aunque los planteos de calificaciones subsidiarias requerían mayor desarrollo. También adolece en ciertos pasajes de la precisión exigible, lo que se observa por ejemplo cuando plantea el estado de necesidad disculpante, donde considera que la acción está “justificada”, afirmación que reitera posteriormente. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante 19

Identifica la mayoría de los agravios posibles, aunque algunos requerían mayor desarrollo y orden, como por ejemplo el plazo razonable y la constitucionalidad de la prisión perpetua, que resultan demasiado escuetos. Igualmente, la perspectiva de género ameritaba mayor profundidad. El agravio 6, donde peticiona el mínimo legal no es del todo claro y preciso si se confronta con el agravio 4, en el que solicita la perforación del mínimo. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Postulante 22

Identifica algunos de los agravios posibles, pero no advierte otros. En particular no cuestiona la constitucionalidad de la prisión perpetua. En líneas generales la fundamentación es admisible, aunque requería mayor desarrollo, lo que se visualiza particularmente en el tratamiento de la perspectiva de género, que es muy escueta. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Postulante 42

Exhaustiva justificación de la admisibilidad. Identifica la mayoría de los agravios posibles, aunque no cuestiona la constitucionalidad de la prisión perpetua. El fundamento de los agravios



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ensayados es bueno, aunque dispar, como por ejemplo el relativo a las circunstancias extraordinarias de atenuación, que ameritaba mayor desarrollo. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante 43

La falta de enunciación completa de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía recursiva. Identifica algunos de los agravios posibles, pero no advierte otros. En particular no considera calificaciones subsidiarias. El fundamento de los agravios ensayados es admisible, aunque requería mayor desarrollo. El petitorio no contempla la menor pena propuesta al analizar la inconstitucionalidad de la prisión perpetua. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Postulante 53

La falta de enunciación completa de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía recursiva. Identifica algunos de los agravios posibles, pero no advierte otros. En líneas generales la fundamentación es correcta, aunque los planteos de calificaciones subsidiarias requerían mayor desarrollo. Lo mismo ocurre con la perspectiva de género, cuya consideración resulta demasiado escueta. Al final aclara informalmente que solicitaría la excarcelación, pero no fundamenta de modo alguno el punto.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante 62

La falta de enunciación completa de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía recursiva. Identifica la mayoría de los agravios posibles. El fundamento de los agravios ensayados es muy bueno, con solvente desarrollo en base a las constancias de la causa y los antecedentes normativos y jurisprudenciales aplicables. La inclusión de las circunstancias extraordinarias de atenuación ameritaba un agravio independiente y mayor desarrollo. Escasa fundamentación de la solicitud excarcelatoria, que requería mayor desarrollo.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante 72

Identifica algunos de los agravios posibles, pero no advierte otros, como por ejemplo el referido al plazo razonable y el secreto profesional. El fundamento de los agravios ensayados es bueno, con adecuada consideración de las constancias de la causa y los antecedentes normativos y jurisprudenciales aplicables. Sin embargo, algunos puntos requerían mayor desarrollo y

precisión, como por ejemplo su negación de la posición de garante. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Postulante 94

La falta de enunciación completa de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía recursiva. Identifica algunos de los agravios posibles, pero no advierte otros. En particular no considera calificaciones subsidiarias ni trata debidamente la imputación omisiva. El fundamento de los agravios ensayados es admisible, aunque requería mayor desarrollo y orden. Bajo el agravio de arbitrariedad considera una serie de situaciones que merecían ser mejor distinguidas y fundamentadas. Correcta fundamentación de la solicitud excarcelatoria.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as Dres./as. Langevin, Blanco, García Berro, Ovalle y Soberano a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Se deja constancia de haber convertido las claves entregadas al Jurado por las conocidas por los postulantes para la publicación de la presente, a efectos del debido resguardo del anonimato correspondiente a esta etapa del procedimiento. Doy fe.-----